JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00096** 00

Se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. PRUEBAS INCIDENTISTA:

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el presente trámite, las cuales serán valoradas en su momento legal oportuno, tales como:

i) Certificado de afiliación **POSITIVA SEGUROS S.A.** del señor **DIEGO ALEJANDRO SOSA RUÍZ.**

ii) Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedida por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, sobre la existencia y representación legal de la Sociedad **NICOLA PARENTE MACCHIAROLI**.

2. PRUEBAS INCIDENTADA:

La parte incidentada no aportó pruebas dentro del presente trámite incidental.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

i) Documentos obrantes dentro del proceso ejecutivo por alimentos.
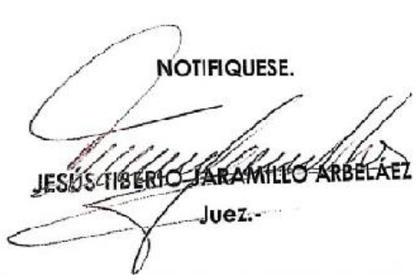
ii) Aunque el artículo 129, inciso 3º, del Código General del Proceso, aduce la convocación a audiencia, se considera por el despacho que se puede prescindir de la misma, dado que con la prueba documental existente en el presente trámite es suficiente para tomar la decisión pertinente.